

Se suscribe á este Periódico,
que sale los Lunes y Viernes,
en la redacción sita en la ca-
lle de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion, 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7
y medio para los pueblos, Fran-
co de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REAL ORDEN.

dictando varias medidas para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia con respecto á los negocios de menor cuantia.

El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Disposiciones generales.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice que con fecha de 6 de Diciembre ultimo comunicó al Sr. Presidente del consejo Real de España é Indias la Real orden que sigue.—Para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia con respecto á los negocios de menor cuantia, como tambien á la indispensable subsistencia de los jueces de partidos de nueva creacion, mientras se aprueba el arreglo definitivo de los juzgados inferiores, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar.

1.º Que de los asuntos civiles que no pasen de doscientos rs. vn. como que corresponden á la clase de juicios verbales, conozcan los alcaldes ordinarios de los pueblos.

2.º Que así mismo conozcan dichos alcaldes de las causas criminales por palabras y faltas leves que solo merezcan penas de ligera correccion.

3.º Que sea tambien de su atribucion la practica de las primeras diligencias de cualquiera cau-

sa criminal, dando inmediatamente cuenta al juez del partido.

4.º Que las facultades expresadas en los tres artículos anteriores correspondan á los jueces de partido por lo respectivo á los pueblos donde residan.

5.º Que los alcaldes mayores que sirvan varas de nueva creacion, gocen hasta que se realice el mencionado arreglo definitivo, ademas de los derechos establecidos, el sueldo fijo, de seis mil reales vellon, los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demas alcaldias y corregimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sujetos al juzgado nuevamente establecido; reservandose S. M. para alivio de los mismos mandar que cesen los corregidores y alcaldes mayores de pueblos que no quedan cabeza de partido, conforme se vayan haciendo por provincias los nuevos nombramientos.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Logroño 24 de Febrero de 1835.—Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REAL ORDEN.

aprobando S. M. la circular número 21 inserta en el Boletin núm. 88, del

2393
843
1914

año de 1834, y otras meditadas por este Gobierno civil en favor de la clase pobre y desvalida.

Beneficencia.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien aprobar la circular pasada por V. S. á todas las Juntas y directores de establecimientos de beneficencia de esa provincia, exigiéndoles las noticias conducentes acerca del actual estado de los mismos, y dictando al propio tiempo algunas medidas en favor de la clase pobre y desvalida. De Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1835. —Moscoso.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR NUM.º 9.

Recordando el puntual cumplimiento de otra numero 21, inserta en el Boletín oficial número 88, del año de 1834.

Beneficencia.—En consecuencia de la anterior Real orden recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia la puntual observancia pronto y exacto cumplimiento de las reglas establecidas en la circular numero 21, inserta en el boletín numero 88, del año último; en inteligencia que en todo el mes de Marzo próximo deberá estar cumplida en todas sus partes y que de lo contrario me verá en la sensible necesidad de dictar serias providencias de á premio contra los morosos. Logroño 24 de Febrero de 1835. —Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

REAL ORDEN.

Indicando los sitios y forma en que puede inscribirse publicamente el augusto nombre de ISABEL II.

El Sr. Superintendente general de policía del Reino con fecha 14 de Febrero me dice lo que sigue. *Policia.*—El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de lo interior me dice lo siguiente.

Inscripciones.—He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de lo que V. S. me manifiesta en oncio de 5 del corriente trasladandome el del Gobernador civil de Cádiz acerca de los inconvenientes que pudieran ocurrir al exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero último con motivo de haberse variado la inscripción colocada en la casa del Ayuntamiento de la ciudad de Murcia llamando á la plaza Real plaza de *Isabel II*; y enterada S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto lo mandado en la referida Real orden restableciéndose la anterior denominación pues en todos los pueblos en donde existia plaza con el título de Real debe conservarse sin variación no precediendo especial permiso de S. M. pero

apreciando S. M. los leales sentimientos de los subditos de su augusta hija la Reina Nuestra Señora y no queriendo privar á su fidelidad de la satisfacción de perpetuar aquel excelso nombre, permite que se inscriba el de *Isabel 2.ª* en cualquier otra plaza ó monumento público de las capitales que por su utilidad ó importancia correspondan al decoro con que debe aparecer siempre tan augusto nombre y debiendo preceder autorización de los gobernadores civiles respectivos que solo la otorgarán bajo estos principios. V.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, circulacion, y efectos correspondientes.

Y para los mismos lo trascibo á V. S. viéndose acusarme su recibo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1835. El Marqués de Viluma.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que se hace saber para su conocimiento de los pueblos de esta provincia. Logroño 21 de Febrero de 1835.—Pío Pita.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Orden sobre las autoridades que pueden expedir pasaportes para las provincias rebeldes, y requisitos que han de preceder.

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 18 del presente me dice lo que sigue:

Policia.—Habiéndose notado con demasiada frecuencia que algunos sujetos enemigos del gobierno de S. M. se dirigen á las provincias rebeldes con el objeto de incorporarse en las filas de los rebeldes, y que para poderlo verificar con toda seguridad obtienen antes en sus respectivos pueblos el competente pasaporte, sin otra fianza que la carta de seguridad, he resuelto dictar las medidas siguientes; que deberán observarse inmediatamente tras darse la guerra en dichas provincias. 1.ª Ningun Alcalde encargado de Policía de los pueblos podrá expedir pasaportes á ningun vecino de los mismos para ninguna de las cuatro provincias rebeldes. 2.ª—Para la expedición de dichos pasaportes se autoriza solo á los Subdelegados Principales, y toda persona que intente pasar á alguna de dichas cuatro provincias solicitará el pasaporte del Subdelegado principal del partido donde corresponda. 3.ª—El Subdelegado principal tampoco podrá concederle sin asegurarse antes de la buena conducta del solicitante, de su adhesión conocida á S. M. la Reina *Dona Isabel 2.ª* y de la legitimidad ó necesidad del objeto de su viaje. 4.ª—Ademas de las circunstancias que se expresan en la regla precedente, el Subdelegado principal á quien se pida el pasaporte, exigirá de la persona que haya de obtenerle, dos fiadores de arraigo notorio los cuales han de abonarle y quedar responsables de la conducta del abonado hasta tanto que haya llegado á su destino ó regresado al punto de donde salió. 5.ª—Los Subdelegados de Policía de los pueblos á quienes se las presentes disposiciones se prohibe expedir pasaportes y que contravinieren á ellas, así como

de los que estando autorizados para espedirlos de-
 ra Se en de observar las reglas prevenidas en las mis-
 de mas, quedarán de echo suspensos de sus encargos
 mbre respectivos de Policia y sujetos á las penas de
 a cual que se hayan hecho merecedores previa la forma-
 as e-ion de causa.—Lo que comunico á V. S. en-
 corre-argandole circule inmediatamente estas disposi-
 sion-ones á todos los alcaldes y á los subdelega-
 auto-los principales de policia de su distrito para su
 ctivo-ocimiento y observancia, y espero del celo de
 V. S. que en cumplimiento de esta superior re-
 intol-olucion vigilará con todo el interes y exactitud
 ente-que exige el mejor servicio de S. M.—Dios
 S. si-uarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Fe-
 á V. S.brero de 1855.—El Marques de Viluma.—Sr.
 1855.Gobernador civil de la provincia de Logroño.
 vil-Lo que pongo en noticia de todos los encar-
 ados de la policia de los pueblos de esta provin-
 enta-ia para su inteligencia y gobierno; previniendo-
 de Fees que vigilen escrupulosamente sobre los puen-
 es y vados del Ebro, prohibiendo absolutamen-
 e el paso por ellos á toda persona que no lleve
 pasaporte dado por los Subdelegados de policia
 le partido de esta provincia ó por los de otras
 on refrendacion de los de esta, ó de los Alcal-
 les mayores y Corregidores, de Haro Calahorra y Al-
 aro. Logroño 24 de Febrero de 1855.—Pio Pita.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

Orden acerca de las medidas que debe adoptar para su defensa la milicia urbana.

El Sr. General 2.º Cabo en comision de Castilla la Vieja me dice lo siguiente.

Medidas precaucionales.—Por adiccion á lo que el Excmo Sr. Capitan general de este Ejercito provincia manifestó á V. S. en su circular de 1.º de octubre del año proximo pasado relativa á la adopcion de medidas convenientes para no dejarle sorprender la milicia urbana de las facciones que nundan las provincias de este distrito, debo manifestar á V. S. que á consecuencia de la incursion en esta y las de Segovia y otras del rebelde Villalobos y Merino, he mandado observar las medidas que se espresan en la adjunta copia, las cuales de acuerdo con el Comandante general de esa provincia procurará V. S. llevar á efecto para evitar las sorpresas que desgraciadamente experimentan algunos pueblos, y que es preciso se hallen preparados á la defensa cuando su distrito se halle invadido de facciosos, sirviendosele darne aviso de las que haya tomado á consecuencia de la citada circular de dicho Excmo. Sr. Capitan general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Febrero de 1855.—El General 2.º Cabo.—José Rich.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Copia de las medidas que se previenen en el anterior oficio.—Las incursiones que repetidamente ejecutan los enemigos del orden capitaneados por los cabecillas Merino, Villalobos, Lucio y Subditos en varios pueblos de esta provincia, obligan á que estos mismos pueblos tomen medidas de seguridad propia y evitar que sorprendidos el cor-

to numero de leales urbanos en algunos pueblos sean victimas de la ferocidad enemiga, y pasen sus armas á manos rebeldes y traidoras. Al efecto ordeno: que por primer principio general de defensa cierren los pueblos las entradas de antemano, si fuese posible, y sin esperar al acto preciso de la invasion; pero si esta medida fuese impracticable por el local, se procederá á la reunion de los milicianos urbanos para defenderse del ataque en alguno de los edificios mas sólidos y de situacion mas ventajosa y apropiado como son convento, iglesia, u otro fuerte y para mayor precaucion encerraran tambien en el, durante el ataque las personas mas marcadas de desafectas al legítimo Gobierno de la Reina N.ª S.ª sin consideraciones de clases, caracter ni gerarquias, pues que en el méro hecho de avistarse la faccion á un pueblo se considera en estado de guerra y por consiguiente tomará el mando el comandante de las armas donde le hubiere, ó el de la milicia urbana á su falta. Si durante la defensa fueren quemadas las casas de los benemeritos urbanos, se les dará lugar rechazada la faccion para que vivan en las de aquellos desafectos hasta que la Ley decida el modo de resarcir los daños y perjuicios que les causare su honrado patriotismo. Los pueblos mas cercanos al atacado avisarán la novedad al corregidor ó comandante de armas del partido sin perdida de momento y este remitirá les urbanos de todo él para socorrer al pueblo invadido, dando con la mayor celeridad aviso al gefe militar de la provincia para que con fuerza armada acuda á batir á la faccion; y por último deben contar los pueblos con que la seguridad y buena custodia de los puentes y vados, es muy interesante para librarse de las correrias de las facciones; y por lo tanto dedicarán su atencion á estos puntos de huida, en momentos de incursion, para que así puedan ser cogidos y aniquilados los facciosos, cual conviene para el reposo, y tranquilidad publica, salud de la patria, y seguridad del trono de nuestra inocente Reina y Señora D.ª ISABEL II (Q. D. G.).—Las disposiciones anteriores se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos.—Valladolid 7 de Febrero de 1855. El General 2.º Cabo en comision.—José Rich.—Lo que se hace saber para su inteligencia y cumplimiento á los pueblos de esta provincia.—Logroño 21 de Febrero de 1855.—Pio Pita.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Orden para que los pueblos faciliten los utensilios necesarios para el acuartelamiento de las guarniciones, cuando no pueda hacerlo la Real Hacienda militar, y en el interin que S. M. resuelve sobre el caso.

Utensilios. El Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Con esta fecha digo al Comandante general de ambas Riojas lo que copio.—Enterado de cuanto V. S. me manifiesta en su oficio de 14 del actual, marcado con el número 950

y teniendo en consideración lo urgente que es que las guarniciones de Lodosa y demas puntos designados en él estén acuarteladas y puedan en tal estado tener el abrigo y descanso preciso para resistir la intemperie de la estación y continuar soportando las muchas fatigas ajenas al servicio que prestan; he resuelto que V. S. reclame inmediatamente del comisario de esa ciudad los utensilios necesarios para el acuartelamiento de las referidas guarniciones; y que en caso de que dicho comisario no pueda absolutamente facilitarlos por ahora, haga V. S. á los pueblos los proporcionados pedidos de ellos mientras no se suministren por la Real Hacienda militar, y en el interin que S. M. á cuyo conocimiento lo elevo, se sirva determinar sobre este asunto lo que fuere de su soberano agrado. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que si no hubiese otro recurso que el de exigir en los pueblos el suministro expresado, haga V. S. las prevenciones correspondientes para que se verifiquen las entregas con la debida formalidad y que en caso de deterioro ó falta de algunos de los efectos puedan reclamar de la Hacienda militar las correspondientes indemnizaciones. — Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Burgos 18 de Febrero de 1835. José Manso. — Lo que se inserta boletín en el oficial de esta provincia, para inteligencia y gobierno de los pueblos de la misma á quienes corresponde. Logroño 24 de Febrero de 1835. Pio Pita.

Subdelegación de Rentas de Santo Domingo de Licalzada.

Para cumplir con la Real orden fecha 6 del actual que me comunica el Sr. Intendente de esta provincia dirigida por la dirección general de Rentas del ramo de amortización relativa á que invite á los pueblos de este partido el pago de los atrasos de contribuciones Reales desde 1.º de Enero de 1828 hasta fin de Diciembre de 1834 espero, que V. S. se sirva insertar este aviso en el primer Boletín oficial de esa capital, advirtiendo á todos y cada uno de los ayuntamientos que si después de esta insinuación demorasen mas que el término de veinte dias fijos satisfacer los descubiertos en que se hallen, mostrándose poco agradecidos al singular beneficio que les ha dispensado S. M. la Reina Gobernadora perdonándoles lo que podrían adeudar hasta fin del año de 1827, me verá en la sensible y precisa obligación de tomar contra ellos las medidas mas serias, á fin de conseguir estos pagos tan necesarios y justos como legítimos. — Licalzada y Febrero 21 de 1835. — Salvador de Simon Zaldo. — Insertese en el Boletín. — Pio Pita.

Logroño 26 de Febrero de 1835.

En la noche del 22 al 23 del corriente se presentaron los rebeldes á la vista del fuerte de los Arcos con cuya guarnición se tirotearon. A las 7 de la mañana del 25 bajaron de acia Piedra Millera unos seis batallones con 150 caballos, un cañon de hierro de 16 tirado de bueyes, un obus ó morterete y un cañon

cillo de montaña: tomando diferentes posiciones con estas tres piezas durante todo el dia el fu al cual arrojaron considerable numero de granadas despues de habérselo apoderado de la casa abanzada Ascorbe y del hospital militar habiéndose repido la guardia de aquella al fuerte, y siendo tratados los enfermos del ejercito á la casa de la. La guarnicion de la casa fuerte, considero imposible sostenerse en ella, aprovechó la oscuridad de la noche y el abandono de los rebeldes tregados durante ellas á sus brutales orgias, abriose paso por ellos á toda costa y lo hizo tal felicidad que se salvó toda con su comandante Juan Bautista Leon, el cual con 150 hombres llegó el dia siguiente á Sesma y de allí pasó á Lodosa. Los enemigos en esta inutil tenida han perdido considerable número de muertos heridos, habiendo tenido que retirarse precipitadamente á sus guaridas de la sierra, sin que diesen tiempo ni aun para llevarse el trigo y viveres que habia en el fuerte.

ANUNCIOS.

Compendio teorico-práctico de la fortificación de campaña traducido del Frances por D. Manuel Llorente, Coronel primer Comandante primer Batallón del primer regimiento de carabines de la Guardia Real Provincial.

Esta obra es la mas util que puede darse para la instruccion de los oficiales militares en campaña, para los milicianos urbanos y los pueblos que necesitan fortificarse contra las incursiones de los rebeldes. Se halla de venta en Logroño en la Imprenta y Librería de Ruiz, y en el comercio de libros de D. Bernabé Arias, á 15 rs. cada ejemplar de un tomo 8.º con 8 láminas.

— Se halla vacante el partido de Médico de esta villa y su aldea de Treguajantes, consta tres cuartos de hora de esta, la dotacion consiste en quinientos ducados que paga la Real Cofradía mensualmente, y cien ducados la aldea de Treguajantes cuyo cobro se hace anualmente. Los aspirantes dirigiran sus memoriales al secretario del ayuntamiento D. Harion Elías en concepto de que la provision ha de verificarse el dia 24 de Febrero siguiente. Soto y Febrero 21 de 1835. — El presidente Anselmo Saturnino Bretora.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Almarza de Cameros, su dotacion es de 70 fanegas de trigo puro, 160 rs. en dinero, una carga de leña de cada vecino, casa y vivir y libre de contribucion, con aprovechamiento de montanera igual que los vecinos. Los interesados dirigiran sus memoriales al ayuntamiento en el termino de quince dias, todo cobrado por justicia.

NOTA.

En el boletín anterior del lunes 23 de Febrero número 15, y en la regla decima quinta circular número 8 del Gobierno civil de esta provincia, se estampó por equivocacion el pueblo de Licalzada entre los declarados de etapa: lo que se rectifica para que se considere testudo mediante necesidad á estos.